

27 de septiembre de 2002

V LEGISLATURA



Serie A
Textos Legislativos
N.º 199

SUMARIO

PROYECTOS DE LEY

	Págs.
5L/PL-0021. Proyecto de Ley de Protección del Medio Ambiente de La Rioja. Consejería de Desarrollo Autónomo y Administraciones Públicas.	
Enmiendas para su defensa en Pleno a Proyecto de Ley.	4572

Boletín Oficial

DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

PROYECTOS DE LEY

La Presidencia, en uso de la facultad que le atribuye el Reglamento del Parlamento adopta sobre el asunto de referencia la Resolución que se indica.

ASUNTO: ENMIENDAS PARA SU DEFENSA EN PLENO A PROYECTO DE LEY.

Expte.: 5L/PL-0021 -0509756-

Autor: Consejería de Desarrollo Autonómico y Administraciones Públicas.

1.1. Proyecto de Ley de Protección del Medio Ambiente de La Rioja.

RESOLUCIÓN:

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de las enmiendas que los Grupos Parlamentarios pretenden defender en Pleno.

En ejecución de dicha Resolución y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Logroño, 26 de septiembre de 2002. El Presidente:
José Ignacio Ceniceros González.

ENMIENDAS MANTENIDAS PARA SU DEFENSA EN PLENO

Enmienda núm. 38

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Al título de la Ley.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "LEY DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DE LA RIOJA"; debe decir, "LEY DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE DE LA RIOJA".

Justificación: Más acorde con el contenido del texto normativo que se propone aprobar.

Enmienda núm. 40

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Párrafo 3.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"Para conseguir este objetivo nace la Ley de Protección del Medio Ambiente de La Rioja, como expresión jurídica positiva de la política ambiental autonómica, en desarrollo de las competencias reconocidas a la Comunidad Autónoma riojana en virtud de su Estatuto de Autonomía donde encuentra amparo legal en la competencia establecida en el artículo 9, para el desarrollo...".

Debe decir:

"Así la Ley de Medidas de Prevención de Daños al Medio Ambiente, que tiene como objetivo preservar para las generaciones futuras el medio ambiente en la Comunidad Autónoma de La Rioja, es la norma jurídica en la que se ha de enmarcar, en gran medida, la actividad industrial y económica de la región. Se aprueba al amparo de las competencias reconocidas en el Estatuto de Autonomía, que establece en su artículo 9 las de desarrollo...".

Justificación: Mejora técnica y del texto.

Enmienda núm. 41

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Párrafo 4.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...la política ambiental se basará..."; debe decir, "...la política ambiental se basará en principios específicos de cautela y acción preventiva, tratando de evitar daños ambientales y cuando éstos se produzcan, en el principio de corrección de los...".

Justificación: Mejora del texto.

Enmienda núm. 42

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Párrafo 5. Nuevo.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un nuevo párrafo 5 con el siguiente texto:

"La Ley se inspira en principios generales de coo-

peración y colaboración entre las Administraciones públicas y de participación de los ciudadanos y ciudadanas ya que el medio ambiente se concibe como un bien social generador de derechos y obligaciones."

Justificación: Mejora el texto.

Enmienda núm. 43

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Párrafo 6. (5 del Proyecto).

Enmienda de: Adición.

Texto: Donde dice, "La Ley engloba [...] medio ambiente."; debe decir:

"La Ley engloba [...] medio ambiente. Aborda la protección de los recursos ambientales inspirándose, entre otros, en el Convenio sobre Biodiversidad de Río de Janeiro y en la Convención marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático."

Justificación: Mejora el texto.

Enmienda núm. 44

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Párrafo 7. Nuevo.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un nuevo párrafo 7 con el siguiente texto:

"La educación ambiental ha de ser el complemento de los instrumentos diseñados de forma que todos los sectores sociales se comprometan en desarrollar la concienciación y cultura ambiental para conseguir el mejor desarrollo sostenible. Con esta Ley, se establece la obligación de poner en funcionamiento un plan de actuación en materia de educación, investigación y sensibilización ambiental."

Justificación: Mejora el texto.

Enmienda núm. 45

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Párrafo 9 "in fine" (7 del Proyecto).

Enmienda de: Adición.

Texto: Donde dice, "...normas adicionales de protección del medio ambiente."; debe decir:

"...normas adicionales de protección del medio ambiente, al objeto de contribuir a la conservación, protección y mejora de la calidad del mismo, a la protección de la salud de las personas, a la utilización pru-

dente y racional de los recursos naturales que deben basarse en el principio de cautela y en actuaciones de políticas dirigidas hacia el desarrollo sostenible de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Igualmente se dirigirán a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica propia."

Enmienda núm. 46

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Párrafo 15. (13 del Proyecto).

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir el párrafo 13 de la EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

"Especial mención merecen los instrumentos de tutela y gestión ambiental de carácter voluntario, como son los Acuerdos Voluntarios, con los que se pretende...", hasta el final del párrafo.

Justificación: No es acorde el contenido de la parte positiva de la norma legal con lo expresado en este párrafo.

Enmienda núm. 47

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO PRELIMINAR.

Artículo: 1.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "La presente Ley tiene por objeto establecer...", hasta el final del párrafo; debe decir:

"1. Esta Ley tiene por objeto establecer el marco legal en el que se tienen que encuadrar las actuaciones públicas y privadas que tengan lugar en el territorio de La Rioja, con incidencia en el entorno para prevenir, proteger, gestionar, conservar y, en su caso, restaurar el medio ambiente de esta Comunidad Autónoma."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 48

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO PRELIMINAR.

Artículo: 2. Nuevo.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un nuevo artículo 2 con el siguiente texto:

"**Artículo 2.** Ámbito de aplicación.

1. Esta ley será de aplicación a los planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades, de titularidad pública o privada, realizados por personas físicas o jurídicas, desarrollados en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, susceptibles de producir efectos en el medio ambiente, la salud y la seguridad, sin perjuicio de las intervenciones que correspondan a la Administración General del Estado en materias de su competencia y sobre las que la autoridad medioambiental de La Rioja deberá ser oída.
2. El Gobierno de La Rioja someterá a evaluación previa de las repercusiones ambientales los planes y programas de desarrollo regional, antes de su aprobación, y especialmente aquellos que tengan un contenido plurisectorial aplicados a las distintas zonas geográficas, con el fin de prevenir los potenciales efectos ambientales no deseados así como a estudiar sus posibles alternativas."

Justificación: Mejora técnica y de comprensión.

Enmienda núm. 49

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO PRELIMINAR.

Artículo: 3.a). Nuevo. (Artículo 2 del Proyecto).

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un nuevo apartado a) con la siguiente redacción:

- "a) Garantizar un desarrollo sostenible que satisfaga las necesidades presentes sin poner en peligro la capacidad de desarrollo de las generaciones futuras."

Justificación: Necesaria.

Enmienda núm. 50

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO PRELIMINAR.

Artículo: 3.b). (Artículo 2.a) del Proyecto).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "a) Alcanzar un alto nivel de protección...", hasta el final; debe decir:

- "b) Proteger el medio ambiente en su integridad, para garantizar la calidad de vida de los ciudadanos, utilizando los instrumentos necesarios para prevenir, minimizar, controlar y, en

su caso, corregir los impactos negativos de las actividades humanas en entorno."

Justificación: Mejora técnica y de comprensión.

Enmienda núm. 51

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO PRELIMINAR.

Artículo: 3. (Artículo 2.c) del Proyecto).

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir el apartado c) del artículo 2:

- "c) Reducir los trámites administrativos de los particulares y agilizar los procedimientos administrativos de autorización y control de las actividades..."

Justificación: No es un fin, sino un principio general que está en nuestro Ordenamiento Jurídico por tanto es innecesario y reiterativo en esta Ley.

Enmienda núm. 52

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO PRELIMINAR.

Artículo: 3.d) (Artículo 2.d) del Proyecto).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "d) Desarrollar instrumentos...", hasta el final del párrafo.

Debe decir:

- "d) Procurar el acceso y participación de los ciudadanos en las Instituciones medioambientales de La Rioja, para lo que la Administración se compromete a facilitar una información ambiental fiable y objetiva. Asimismo será compromiso de las Instituciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja, fomentar la formación de los ciudadanos, en materia de medio ambiente."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 53

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO PRELIMINAR.

Artículo: 3.e). (Artículo 2.e) del Proyecto).

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir el apartado e) del artículo 2:

- "e) Establecer instrumentos económicos que permitan internalizar los costes ambientales e incentivar el desarrollo de actividades..."

Justificación: Mejora técnica, resulta reiterativa.

Enmienda núm. 55

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO PRELIMINAR.

Artículo: 3.h). Nuevo. (Artículo 2.f) del Proyecto).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "f) Establecer mecanismos eficaces de control y...", hasta el final; debe decir:

- "h) Crear los medios necesarios de inspección y control para asegurar el cumplimiento de esta norma, así como establecer un régimen disciplinario, para que en caso de haber ocasionado alteraciones o daños en el medio ambiente, por incumplimiento de la normativa la responsabilidad recaiga sobre quien se determine como causante de la alteración."

Justificación: Mejora técnica y más claridad.

Enmienda núm. 56

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO PRELIMINAR.

Artículo: 3.g). Nuevo. (Artículo 2 del Proyecto).

Enmienda de: Adición.

Texto: Debe decir:

- "g) Promocionar la educación ambiental en todos los niveles educativos, así como la concienciación ciudadana en la protección del medio ambiente."

Justificación: Necesario.

Enmienda núm. 57

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO PRELIMINAR.

Artículo: 4. Párrafo primero. (Artículo 3. Párrafo primero del Proyecto).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "Los principios rectores e inspiradores de la..."; debe decir:

"La política medioambiental de la Comunidad Autónoma de La Rioja estará basada en criterios de sostenibilidad. Estos principios rectores servirán de marco a todo el desarrollo normativo ulterior de protección medioambiental. Son:"

Justificación: Mejora técnica y de redacción.

Enmienda núm. 58

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO PRELIMINAR.

Artículo: 4.c). (Artículo 3.c) del Proyecto).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "c) De responsabilidad de los agentes económicos y sociales en la protección de las acciones realizadas..."; debe decir:

- "c) De control y gestión de las Administraciones y de la responsabilidad de los agentes económicos y sociales en la protección de las acciones."

Justificación: Mejora técnica y de redacción.

Enmienda núm. 59

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO PRELIMINAR.

Artículo: 4.d). (Artículo 3.d) del Proyecto).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

- "d) De integración de las exigencias de la protección del medio ambiente en la definición y realización de las demás políticas públicas."

Debe decir:

- "d) La protección del medio ambiente, como medio de protección de la salud de los ciudadanos y el desarrollo sostenible de la Comunidad Autónoma de La Rioja, será prioritaria en la definición y realización del resto de las políticas públicas."

Justificación: Mejora técnica y de comprensión.

Enmienda núm. 60

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO PRELIMINAR.

Artículo: 4.f). (Artículo 3 del Proyecto).

Enmienda de: Adición

Texto: Debe decir:

- "f) Se garantizará la sostenibilidad del medio rural, preservando e impulsando el equilibrio entre las actividades para su desarrollo y la conservación del medio ambiente."

Justificación: Necesaria.

Enmienda núm. 61

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO PRELIMINAR.

Artículo: 4.e). (Artículo 3 del Proyecto).

Enmienda de: Adición.

Texto: Debe decir:

"e) Se garantizará la sostenibilidad del medio ambiente urbano a través de la integración efectiva de las consideraciones medioambientales en la planificación urbana y la protección del patrimonio histórico."

Justificación: Necesaria.

Enmienda núm. 62

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO PRELIMINAR.

Artículo: 4.h). (Artículo 3.h) del Proyecto).

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir el apartado h) del artículo 3:

"h) De subsidiariedad, que supone que, salvo por motivos de eficacia, dimensión o efectos de las acciones de protección del medio ambiente, las decisiones se adoptarán por las Administraciones Públicas más cercanas a los ciudadanos."

Justificación: Mejora técnica y mayor coherencia con el Ordenamiento jurídico en general.

Enmienda núm. 63

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO PRELIMINAR.

Artículo: 4 del Proyecto.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir donde dice:

"**Artículo 4.** Ámbito de aplicación.

La presente Ley será de aplicación a todos los planes,...", hasta el final.

Justificación: Mejora técnica en cuanto a su ubicación en el artículo 2.

Enmienda núm. 64

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO PRELIMINAR.

Artículo: 5.c).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"c) 'Cambio sustancia': Cualquier modificación de la actividad autorizada que en opinión del

órgano competente para...", hasta el final.

Debe decir:

"c) 'Cambio sustancial': Cualquier cambio en la actividad autorizada, ya que este cambio puede tener repercusiones en la seguridad, la salud de las personas o el medio ambiente."

Justificación: Mejora técnica y menor discrecionalidad.

Enmienda núm. 65

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO PRELIMINAR.

Artículo: 5.f).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"f) 'Estudio de Impacto Ambiental': Es el documento técnico que debe presentar el titular o promotor de un plan, programa, proyecto, instalación o actividad. Este estudio deberá identificar, describir y valorar de manera apropiada, y en función de...", hasta el final.

Debe decir:

"f) 'Estudio de Impacto Ambiental': Es el documento técnico que está obligado a presentar el titular o promotor de un plan, programa, proyecto, instalación o actividad. Este estudio deberá identificar, describir y valorar de forma clara y apropiada, en función de las particularidades de cada caso concreto, los efectos previsibles que la realización de aquéllos producirá sobre los distintos aspectos ambientales, así como las alternativas y medidas de corrección que se proponen."

Justificación: Mejora técnica y mayor seguridad.

Enmienda núm. 66

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO PRELIMINAR.

Artículo: 5.i). Nuevo. (Se acomodarán los apartados ante esta incorporación).

Enmienda de: Adición.

Texto: Debe decir:

"i) 'Valores límite de emisión': la masa expresada a través de determinados parámetros específicos de carácter técnico publicados previamente tanto a nivel Comunitario, Nacio-

nal y Autonómico desde perspectivas de protección medioambiental en su conjunto."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 67

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO PRELIMINAR.

Artículo: 5.j).

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir donde dice:

"j) 'Órgano Sustantivo': Es el órgano competente por razón de la materia, al que corresponde la tramitación o aprobación de un plan,...", hasta el final.

Justificación: Mayor claridad.

Enmienda núm. 68

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO I.

CAPÍTULO I.

Artículo: 6.a).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"a) Evaluación de Impacto Ambiental, para los proyectos, instalaciones...", hasta el final del párrafo.

Debe decir:

"a) Se someterán al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, que será declarado por el Órgano competente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, los proyectos, instalaciones y actividades, de titularidad pública o privada, que están incluidos en los Anexos I y II del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y de acuerdo con los criterios establecidos en su Anexo III."

Justificación: Mayor claridad y seguridad jurídica. Sería conveniente, por seguridad y técnica legislativa, que figurará como anexos del Proyecto de Ley los del Real Decreto Legislativo citado.

Enmienda núm. 69

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO I.

CAPÍTULO I.

Artículo: 6.b).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"b) Autorización ambiental integrada, para la implantación, explotación y, en su caso, modificación sustancial, de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las categorías de actividades que se determinen en la legislación básica del Estado sobre prevención y control integrado de la contaminación."

Debe decir:

"b) Autorización ambiental integrada, para la implantación, explotación y modificación, de las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en la legislación básica del Estado sobre prevención y control integrado de la contaminación."

Justificación: Mejora técnica y mayor claridad.

Enmienda núm. 70

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO I.

CAPÍTULO I.

Artículo: 7.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"1. Están excluidos del régimen de intervención administrativa...", hasta el final del apartado.

Debe decir:

"1. Los planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades, de interés suprarregional, que están regulados por una Ley dictada por el Estado, quedarán exceptuados de la tramitación del procedimiento dispuesto en el artículo anterior, si bien, para su aprobación y ejecución, la Comunidad Autónoma de La Rioja deberá ser notificada y, el Órgano competente de la misma, deberá emitir informe con las sugerencias oportunas dirigido a preservar el medio ambiente de La Rioja."

Justificación: Mejora técnica, mayor claridad y seguridad para nuestra Comunidad.

Enmienda núm. 71

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO I.

CAPÍTULO I.

Artículo: 7.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"2. El Gobierno de La Rioja podrá exceptuar de las obligaciones...", hasta el final del apartado.

Debe decir:

"2. El Gobierno de La Rioja, previa declaración, mediante una Ley, de interés general, podrá exceptuar de las obligaciones contenidas en el presente Título determinados proyectos, en supuestos excepcionales, y previos informes del Consejo Asesor de Medio Ambiente y del Órgano Medio Ambiental. Sin perjuicio de los derechos que asistan a los particulares para la defensa de sus derechos, la excepción será publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, haciendo constar las razones de la excepción y las medidas correctoras que se imponen para minimizar el impacto medioambiental."

Justificación: Mejora técnica y mayor seguridad.

Enmienda núm. 72

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO I.**CAPÍTULO I.**

Artículo: 9.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "**Artículo 9.** Informes municipales."; debe decir, "**Artículo 9.** Informes y consultas previas."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 73

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO I.**CAPÍTULO I.**

Artículo: 9.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "En todo procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental...", hasta el final del párrafo.

Debe decir:

"En la gestión de todo procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental se solicitará informe previo al Ayuntamiento o Entidad Local en la que se vaya

a ubicar el plan, programa o proyecto, así como a los Ayuntamientos o Entidades de los municipios que pudieran verse afectados por su ejecución. Asimismo se solicitará informe a los grupos políticos y asociaciones con representatividad en la zona. Estos informes se solicitarán, incluso, para los proyectos o actividades exentos de control preventivo municipal por haber sido declarados de interés general o autonómico por el Gobierno de La Rioja."

Justificación: Mejora técnica, y mayor seguridad jurídica.

Enmienda núm. 74

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO I.**CAPÍTULO I.**

Artículo: 10.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"1. En el caso que sea preceptivo, la obtención de la Declaración de Impacto Ambiental, Autorización Ambiental Integrada o Licencia Ambiental será requisito previo indispensable para el otorgamiento de las licencias o autorizaciones que el proyecto o actividad precisen para su ejecución o puesta en marcha. Las licencias o autorizaciones deberán recoger, expresamente, las condiciones o medidas que pudiera imponer la resolución citada."

Debe decir:

"1. La obtención de la Declaración de Impacto Ambiental, Autorización Integrada o Licencia Ambiental, requerida para los proyectos que se determinan en el artículo 6, será requisito previo indispensable para el otorgamiento de licencias o autorizaciones que el proyecto o actividad precisen para su ejecución o puesta en marcha. Las licencias o autorizaciones deberán recoger, expresamente las condiciones o medidas correctoras que pudiera imponer la resolución dictada."

Justificación: Mejora técnica, mayor claridad.

Enmienda núm. 75

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO I.**CAPÍTULO I.**

Artículo: 11.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"2. Los valores límites de emisión y las prescripciones técnicas podrán establecerse también en un acuerdo voluntario suscrito entre la Administración y una empresa o un sector industrial determinado, en el marco de los límites que establezca la normativa aplicable. Deberán quedar recogidos en la autorización correspondiente de cada una de las actividades."

Debe decir:

"2. Los valores límites de emisión y las prescripciones técnicas podrán establecerse, también, por acuerdo voluntario suscrito entre la Administración y una empresa o un sector industrial determinado, siempre dentro del marco de los límites que establece la normativa aplicable y que sean más favorables a la conservación del medio ambiente. Deberán quedar recogidos en la autorización correspondiente de cada una de las actividades."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 77

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO I.

CAPÍTULO II.

Artículo: 12.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"2. Reglamentariamente se establecerá el procedimiento general...", hasta el final del apartado.

Debe decir:

"2. Por Decreto del Gobierno de La Rioja se establecerá el procedimiento al que se someterán los planes, programas, proyectos y actividades que de acuerdo con el artículo 6 de esta Ley deben realizar el Estudio de Impacto Ambiental para obtener la consiguiente autorización de instalación o modificación de las mismas. No obstante lo dicho, todo plan, programa, proyecto o actividad que deba realizar ese Estudio, contendrá, como mínimo, lo que se detalla en los artículos siguientes."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 78

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO I.

CAPÍTULO II.

Artículo: 13. Nuevo.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un nuevo artículo 13 con la siguiente redacción:

"Artículo 13. Contenido del Estudio de Impacto Ambiental.

Los proyectos a que se refiere el artículo 6 deberán ser objeto de un estudio de impacto ambiental, que contendrá al menos los siguientes datos:

- a) Localización y descripción del proyecto y sus acciones, incluyendo la descripción de sus características físicas y de las necesidades en materia de utilización del suelo durante las fases de construcción y funcionamiento, así como la descripción de las principales características de los procesos de fabricación, con indicación de la naturaleza y cantidad de materiales a utilizar y su repercusión sobre la utilización de recursos naturales.
- b) Estimación de los tipos, cantidades y composición de residuos, vertidos y emisiones de materia o energía resultantes, incluida la contaminación del agua, aire y suelo, ruidos, vibraciones, calor, olores, radiaciones y emisiones luminosas, tanto en la fase de construcción como en las de funcionamiento y de finalización de la actividad.
- c) Inventario ambiental, con una descripción de los elementos del medio ambiente que puedan verse afectados de forma apreciable por el proyecto, y en particular la población, la fauna y flora y sus respectivos hábitat, la geomorfología, el suelo, el agua, el aire, el clima, el paisaje, la estructura y función de los ecosistemas naturales, las áreas protegidas y los bienes materiales, incluido el patrimonio histórico-artístico y arqueológico, así como, en su caso, sus respectivas interacciones.
- d) La normativa ambiental que deba ser tenida en cuenta.
- e) Identificación, descripción y valoración de

los efectos significativos del proyecto, directos o indirectos, sobre los citados elementos del medio ambiente, ya sean debidos a la existencia del proyecto, a la utilización de los recursos naturales o a la emisión de contaminantes, generación de sustancias nocivas o el tratamiento de los residuos.

Expresión de los métodos previstos por el promotor para evaluar dichos efectos.

Esta descripción incluirá el carácter directo o indirecto, acumulativo o sinérgico, permanente o temporal, positivo o negativo, de los diferentes impactos, así como su alcance a corto, medio o largo plazo.

- f) Examen de las alternativas estudiadas y justificación de la solución adoptada teniendo en cuenta su impacto ambiental.
- g) Medidas previstas para prevenir, reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales negativos significativos, incluida su valoración económica.
- h) Programa de vigilancia ambiental, que deberá garantizar el cumplimiento de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el estudio.
- i) Resumen del estudio y conclusiones en términos fácilmente comprensibles.
Resumen, en su caso, de las dificultades derivadas de la carencia de información o conocimientos técnicos encontradas por el promotor para su elaboración."

Justificación: Mejora técnica y necesidad de la definición por seguridad jurídica.

Enmienda núm. 79

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO I.

CAPÍTULO II.

Artículo: 14. Nuevo.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un nuevo artículo 14 con el siguiente texto:

"Artículo 14. Estudio de las alternativas del proyecto.

1. El estudio de impacto ambiental deberá evaluar un conjunto de alternativas lo suficientemente

amplio como para permitir determinar, de forma razonada, la opción que menor impacto ambiental cause en su totalidad.

2. Las alternativas planteadas deberán ser técnicamente viables y adecuadas al fin del proyecto."

Justificación: Necesaria y de mejora técnica.

Enmienda núm. 80

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO I.

CAPÍTULO II.

Artículo: 15. (Artículo 13 del Proyecto).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "Cualquiera que sea el procedimiento aplicable, el Estudio de Impacto Ambiental, junto a la documentación técnica, se someterá a información...", hasta el final del párrafo.

Debe decir:

"Dentro del procedimiento aplicable a la Declaración de Impacto Ambiental se someterá a información pública, de manera conjunta, el proyecto y el Estudio de Impacto Ambiental por un plazo mínimo de veinte días hábiles y máximo de dos meses. No será necesario someter a esa información aquellos datos y documentos amparados en el régimen de confidencialidad establecido en la Ley de Protección de Datos, de Propiedad Industrial y secreto industrial y comercial."

Justificación: Mejora técnica y de redacción.

Enmienda núm. 81

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO I.

CAPÍTULO II.

Artículo: 17.1. (Artículo 15.1. del Proyecto).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

- "1. Los Estudios de Impacto Ambiental deberán ser realizados por empresas cuyos miembros posean titulación requerida y capacidad suficiente para realizarlos."

Debe decir:

- "1. Los Estudios de Impacto Ambiental deberán ser realizados por empresas que acrediten tener un equipo multidisciplinar, con titulación y capacidad suficiente para realizarlos."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 84

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO I.**CAPÍTULO II.**

Artículo: 19. Nuevo.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un nuevo artículo 19 con el siguiente texto:

"Artículo 19. Publicidad de la declaración de impacto ambiental.

Las declaraciones de impacto que realice el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de La Rioja se publicarán en el Boletín Oficial de La Rioja."

Justificación: Necesario.

Enmienda núm. 85

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO I.**CAPÍTULO II.**

Artículo: 20. (Artículo 17 del Proyecto).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"Artículo 17. Seguimiento y vigilancia.

Independientemente de las regulaciones específicas...", hasta el final de párrafo.

Debe decir:

"Artículo 20. Seguimiento, inspección, control y vigilancia.

Con independencia de otras regulaciones específicas, corresponde a los órganos competentes, por razón de la materia, de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja el seguimiento, inspección, control y vigilancia del cumplimiento de las medidas exigidas en la declaración de impacto ambiental. El órgano ambiental competente podrá recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas en dicha declaración."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 86

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO I.**CAPÍTULO II.**

Artículo: 21. Nuevo.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un nuevo artículo 21 con el siguiente texto:

"Artículo 21. Proyectos que incluyen actuaciones sujetas a evaluación de impacto ambiental por el Estado y por la Comunidad Autónoma de La Rioja.

1. Cuando distintas partes de un proyecto deban ser objeto de evaluaciones de impacto ambiental por el Estado y por la Comunidad Autónoma de La Rioja, los respectivos órganos ambientales coordinarán sus actuaciones al objeto de que las declaraciones que emitan resulten coherentes.
2. En estos casos, no se podrá otorgar licencia municipal alguna, en relación con el proyecto considerado globalmente, en tanto no se hayan autorizado todas las partes que lo componen por los respectivos órganos, teniendo en cuenta las diferentes declaraciones de impacto ambiental emitidas."

Justificación: Necesaria.

Enmienda núm. 87

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO I.**CAPÍTULO II.**

Artículo: 22. Nuevo.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un nuevo artículo 22 con el siguiente texto:

"Artículo 22. Autorización del gasto de proyectos sujetos a evaluación de impacto ambiental.

Los proyectos promovidos por la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja que deban estar sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en los expedientes de autorización del gasto deberá constar que el proyecto ha sido sometido al régimen de evaluación regulado en la presente Ley.

Justificación: Necesario.

Enmienda núm. 88

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO I.**CAPÍTULO III. Nuevo.**

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un nuevo Capítulo III con el siguiente

título: "CAPÍTULO III. DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS".

Justificación: Necesario.

Enmienda núm. 89

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO I.

CAPÍTULO III. Nuevo.

Artículo: 23. Nuevo.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un nuevo artículo 23 con el siguiente texto:

"Artículo 23. Finalidad de la evaluación.

Con objeto de procurar una mejor integración ambiental de las actuaciones del Gobierno de La Rioja y de las Entidades Locales, que puedan tener afección sobre el medio ambiente, y establecer un cauce de coordinación entre la administración ambiental y las administraciones responsables de la planificación y ejecución de las diferentes políticas sectoriales, se establece mediante la presente Ley el sistema de evaluación ambiental previa de planes y programas."

Justificación: Necesario.

Enmienda núm. 90

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO I.

CAPÍTULO III.

Artículo: 24. Nuevo.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un nuevo artículo 24 con el siguiente texto:

"Artículo 24. Planes y programas objeto de evaluación.

1. Los planes y programas del Gobierno de La Rioja y de las Entidades Locales relativos a las materias que se exponen en el apartado 2, previamente a su aprobación por el órgano competente deberán ser objeto de evaluación ambiental por el Órgano ambiental competente, así como someterse a informe del Consejo Asesor de Medio Ambiente.
2. Los planes y programas que deben ser objeto de previa evaluación ambiental son:
 - a) Regadíos.
 - b) Desarrollo o transformación agrícola o ga-

nadero.

- c) Forestales.
 - d) Residuos.
 - e) Depuración y saneamiento.
 - f) Ordenación del territorio.
 - g) Industriales.
 - h) Energéticos.
 - i) Mineros.
 - j) Carreteras.
 - k) Transportes.
 - l) Abastecimientos y obras hidráulicas.
 - m) Turismo.
3. Se exceptúan de esta evaluación los planes y programas de obras de carácter extraordinario y urgente en los cuales, sin embargo, deberán tenerse en cuenta la protección del medio ambiente."

Justificación: Necesaria y de mejora técnica.

Enmienda núm. 91

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO I.

CAPÍTULO III.

Artículo: 25. Nuevo.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un nuevo artículo 25 con el siguiente texto:

"Artículo 25. Procedimiento y Contenido.

1. El Gobierno de La Rioja mediante Decreto determinará el procedimiento a que se someterán a Estudio de Evaluación Ambiental los programas descritos en el artículo 22.
2. En cualquier caso el plan o programa hará una descripción de:
 - a) La repercusión del plan o programa en el medio ambiente.
 - b) Descripción de las características ambientales de la zona afectada.
 - c) Afección del plan sobre espacios naturales protegidos, zonas sensibles y demás recursos protegidos por la legislación de conservación de la naturaleza.
 - d) Los proyectos que por sí mismos requerirán estudio de evaluación de impacto ambiental.
 - e) Los proyectos, que no estando en el punto anterior, puedan requerir medidas correctoras

y precauciones especiales por sus previsibles afecciones ambientales, señalando las alternativas que pudieran tener menor impacto."

Justificación: Necesario y de mejora técnica.

Enmienda núm. 92

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO I.

CAPÍTULO III.

Artículo: 26. Nuevo.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un nuevo artículo 26 con el siguiente texto:

"Artículo 26. Efectos de la evaluación.

La evaluación ambiental preliminar de planes y programas será un requisito necesario para su aprobación, y su contenido será vinculante respecto a las obligaciones impuestas por la legislación ambiental vigente, teniendo carácter informativo en el resto de los casos. Las prescripciones obligatorias de la evaluación ambiental preliminar deberán incluirse expresamente en el plan, así como aquellas otras que mejoren la integración ambiental de las acciones que contenga."

Justificación: Necesaria mejora técnica, coherencia legislativa.

Enmienda núm. 93

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO I.

CAPÍTULO IV. (CAPÍTULO III. en el Proyecto).

Artículo: 27. (Artículo 20 del Proyecto).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "Es la resolución del Órgano Ambiental...", hasta el final del párrafo.

Debe decir:

"Autorización es la resolución del Órgano Ambiental de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por la que se permite explotar la totalidad o parte de la instalación sometida a estudio de evaluación ambiental, con la obligación de cumplir la condición o condiciones fijadas en la declaración de impacto ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley y el resto de la normativa vigente.

Esa autorización será válida para las instalaciones que se incluyen en el proyecto sometido a estudio de evaluación ambiental."

Justificación: Mejora técnica y de redacción.

Enmienda núm. 94

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO I.

CAPÍTULO IV. (CAPÍTULO III. en el Proyecto).

Artículo: 28.1. (Artículo 21.1. del Proyecto).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"1. Se someten al régimen de Autorización Ambiental Integrada...", hasta el final del apartado.

Debe decir:

"1. Se someten al trámite de autorización ambiental integrada la implantación, construcción, explotación y, en su caso, la ampliación o modificación de las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las categorías de actividades que se determinan en los anexos de esta Ley."

Justificación: Mejora técnica y seguridad jurídica.

Enmienda núm. 95

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO I.

CAPÍTULO IV. (CAPÍTULO III. en el Proyecto).

Artículo: 28.2. (Artículo 21.2. del Proyecto).

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir donde dice:

"2. A fin de calificar como sustancial la modificación...", hasta el final del apartado.

Justificación: Innecesario.

Enmienda núm. 96

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO I.

CAPÍTULO IV. (CAPÍTULO III. en el Proyecto).

Artículo: 29.2. (Artículo 22.2. del Proyecto).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"2. La Autorización Ambiental Integrada tendrá carácter previo a la puesta en funcionamiento de cualquier actividad o instalación de forma que su otorgamiento precederá, en su caso, a las autorizaciones o licencias."

Debe decir:

"2. La autorización ambiental integrada tendrá carácter previo a la puesta en funcionamiento,

instalación o ampliación de cualquier actividad, de tal forma que su falta determinará nulas las autorizaciones o licencias que se hubieren obtenido."

Justificación: Mejora técnica y de redacción.

Enmienda núm. 97

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO I.

CAPÍTULO IV. (CAPÍTULO III. en el Proyecto).

Artículo: 30.2. (Artículo 23.2. del Proyecto).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"2. En el caso de existir un plan aprobado por la autoridad competente que garantice, en el plazo...", hasta el final del apartado.

Debe decir:

"2. Si se aprobase un plan aprobado por la autoridad competente que garantice que, en el plazo máximo de seis meses se deben cumplir los valores límites de emisión y hubiere un proyecto que implique una reducción de la contaminación, la autorización podría incluir excepciones temporales de los valores límites de emisión, previo informe del Consejo Asesor de Medio Ambiente."

Justificación: Mejora técnica y de redacción.

Enmienda núm. 98

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO I.

CAPÍTULO IV. (CAPÍTULO III. en el Proyecto).

Artículo: 31.2.b). (Artículo 24.2.b) del Proyecto).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"b) Resulte posible reducir significativamente las emisiones sin imponer costes excesivos a consecuencia de importantes cambios en las mejoras técnicas disponibles."

Debe decir:

"b) Resulte posible, desde el punto de vista técnico, la reducción significativa de las emisiones o residuos."

Justificación: Mejora técnica y de seguridad.

Enmienda núm. 99

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO I.

CAPÍTULO V. (CAPÍTULO IV. en el Proyecto).

Artículo: 32.1. (Artículo 25.1. del Proyecto).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"1. Se entiende por Licencia Ambiental la resolución dictada por el órgano ambiental municipal con carácter preceptivo y previo a la puesta en funcionamiento...", hasta el final del párrafo.

Debe decir:

"1. Licencia ambiental es la resolución dictada por el órgano ambiental municipal. Es preceptiva y previa a la construcción, instalación, y puesta en marcha de las actividades que se definen en el artículo 6.c) de esta Ley, así como las modificaciones que experimenten durante el tiempo que dure la explotación o actividad."

Justificación: Mejora la redacción y la técnica.

Enmienda núm. 100

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO I.

CAPÍTULO V. (CAPÍTULO IV. en el Proyecto).

Artículo: 32.1. (Artículo 25.1. del Proyecto).

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir donde dice:

"Se someterán al régimen de intervención ambiental municipal todas las actividades o instalaciones a que se refiere el artículo 6.c) de esta Ley, tanto para ser implantadas como para cualquier cambio sustancial que pudiera introducirse en las mismas una vez autorizadas."

Justificación: Mejora técnica y de redacción por reiterativo.

Enmienda núm. 101

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO I.

CAPÍTULO V. (CAPÍTULO IV. en el Proyecto).

Artículo: 33. Párrafo primero. (Artículo 26. Párrafo primero del Proyecto).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "Reglamentariamente se determinará el procedimiento aplicable...", hasta el final del párrafo.

Debe decir:

"El Gobierno de La Rioja podrá dictar mediante Decreto, el procedimiento aplicable para la concesión de licencia ambiental, que en todo caso estará sometido a lo dispuesto en la legislación básica del Estado en materia de Régimen Local y de atribución de competencias en cuanto a las actividades clasificadas en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, o norma que lo sustituya. Asimismo estará sometido a lo dispuesto en esta Ley.

Ese Reglamento como mínimo establecerá las siguientes reglas:".

Justificación: Mejora técnica y coherencia legislativa.

Enmienda núm. 102

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO I.

CAPÍTULO V. (CAPÍTULO IV. en el Proyecto).

Artículo: 33.c). Nuevo. (Artículo 26 del Proyecto).

Enmienda de: Adición.

Texto: Donde dice:

"c) Al mismo tiempo que se somete a información pública durante el plazo dicho en el apartado anterior, se solicitará informe preceptivo a los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma competentes en materia de salud y medio ambiente, a la vista de estos informes la Comisión de Medio Ambiente emitirá dictamen preceptivo, que comunicará al Ayuntamiento solicitante. El plazo en que estos órganos deberán emitir los referidos informes no podrá exceder de un mes contado a partir del día de la recepción de la solicitud del mismo."

Justificación: Mejora técnica y coherencia legislativa.

Enmienda núm. 103

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO I.

CAPÍTULO V. (CAPÍTULO IV. en el Proyecto).

Artículo: 33.d). Nuevo. (Artículo 26.c) del Proyecto).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice; "...a contar desde la fecha de pre-

sentación de la solicitud salvo que, debido a la complejidad del asunto, el Órgano Ambiental prorrogue este plazo, mediante Resolución motivada."; debe decir, "...a contar desde la fecha de presentación de la solicitud salvo que, debido a la complejidad del asunto el Alcalde podrá prorrogar este plazo mediante Resolución motivada."

Justificación: Mejora técnica y coherencia legislativa.

Enmienda núm. 104

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO I.

CAPÍTULO V. (CAPÍTULO IV. en el Proyecto).

Artículo: 33.e). Nuevo. (Artículo 26 del Proyecto).

Enmienda de: Adición.

Texto: Debe decir:

"e) Con la licencia ambiental se comunicarán todas las prescripciones necesarias para la protección del medio ambiente, detallando los valores límite de emisión, las medidas preventivas, de control o de garantía que sean procedentes, así como las prescripciones necesarias para prevención de incendios y protección de la salud."

Justificación: Necesaria y de mejora técnica.

Enmienda núm. 105

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO II.

CAPÍTULO I.

Artículo: 34.1.e). Nuevo. (Artículo 27 del Proyecto).

Enmienda de: Adición.

Texto: Debe decir:

"e) Evitar, reducir y recuperar los suelos contaminados por prácticas agrícolas poco adecuadas en la protección del medio ambiente."

Justificación: Necesaria.

Enmienda núm. 106

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO II.

CAPÍTULO I.

Artículo: 34.5. Nuevo. (Artículo 27 del Proyecto).

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un nuevo apartado con el siguiente texto:

"5. Las Administraciones públicas impulsarán la educación ambiental en todos los sectores sociales, mediante actuaciones divulgativas, informativas, de sensibilización con valores y comportamientos encaminados a la prevención de conductas contrarias con el medio ambiente."

Justificación: Mejora el texto.

Enmienda núm. 107

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO II.

CAPÍTULO I.

Artículo: 35.4. Nuevo. (Artículo 28 del Proyecto).

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un nuevo apartado con el siguiente texto:

"4. Planes de educación medioambiental:

- A. El órgano ambiental de la CAR y la Consejería de Educación pondrán en funcionamiento planes de actuación conjunta en materia de educación, investigación y sensibilización ambiental.
- B. El plan tendrá como finalidades:
 - a) La formación en los jóvenes de la conciencia ambiental.
 - b) El desarrollo de la educación ambiental en los planes de estudios no universitarios.
 - c) En el ámbito universitario, ofrecer preparación especializada en los distintos sectores del conocimiento ambiental.
 - d) Fomentar la investigación ambiental."

Justificación: Mejora del texto.

Enmienda núm. 108

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO II.

CAPÍTULO II.

Artículo: 37. Nuevo.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un nuevo artículo 37 con el siguiente texto:

"**Artículo 37.** Concepto y objetivos.

1. La auditoría ambiental es el proceso de evaluación sistemática, objetiva, independiente y periódica del sistema de gestión ambiental de una

empresa, encaminado a la realización de un diagnóstico de la situación actual en lo que se refiere a emisión de contaminantes, producción de residuos, consumo de materias primas, energía y agua, análisis de riesgos y evaluación del grado de cumplimiento de la legislación vigente, y, en su caso, sobre otros aspectos importantes desde el punto de vista medioambiental, así como de los sistemas de protección y gestión ambiental internos existentes en una instalación industrial en funcionamiento.

2. Los objetivos básicos de las auditorías ambientales son: Establecimiento y aplicación, por parte de las empresas, de sistemas de gestión internos para la protección del medio ambiente, la evaluación sistemática de los resultados obtenidos que permita establecer y adoptar las medidas complementarias para reducir la incidencia ambiental y la información al público acerca del comportamiento en materia de medio ambiente."

Justificación: Necesaria para comprender el texto posterior.

Enmienda núm. 109

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO II.

CAPÍTULO II.

Artículo: 38.1. (Artículo 30.1. del Proyecto).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"1. Las empresas de la Comunidad Autónoma de La Rioja...", hasta el final del apartado.

Debe decir:

- "1. Las empresas cuyas actividades se encuentran incluidas en el anexo III de esta Ley, presentarán, en el plazo de doce meses a partir de su entrada en vigor, en la Consejería competente en materia de Medio Ambiente un informe ambiental que será el resultado de una auditoría ambiental.
 - a) Las auditorías se realizarán con una periodicidad de uno a tres años, plazo que se fijará por el Órgano Ambiental a la vista del informe ambiental presentado.
 - b) Para las empresas que inicien dichas actividades con posterioridad a la entrada en vigor

de esta Ley, las auditorías tendrán carácter obligatorio y el plazo se entenderá desde el momento del inicio de la actividad."

Justificación: Mejora el texto y coherencia legislativa.

Enmienda núm. 110

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO II.

CAPÍTULO II.

Artículo: 38.2. (Artículo 30.2. del Proyecto).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "Será competente para velar...", hasta el final del apartado.

Debe decir:

2. La presentación del informe ambiental resultado de la correspondiente auditoría ambiental, será requisito imprescindible para la obtención de ayudas gestionadas por la Comunidad Autónoma de La Rioja, para la puesta en práctica de equipos de innovación y de métodos de protección del medio ambiente que se deseen implantar.
3. El informe ambiental que resulte de la realización de la auditoría ambiental de la instalación deberá acompañar a la memoria o proyecto de la actuación que se pretende mejorar y para la que se solicitan las ayudas o beneficios económicos."

Justificación: Mejora el texto y coherencia legislativa.

Enmienda núm. 111

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO II.

CAPÍTULO II.

Artículo: 38.3. (Artículo 30.3. del Proyecto).

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir donde dice, "3. La Comunidad Autónoma de La Rioja podrá...", hasta el final del párrafo.

Justificación: Innecesaria.

Enmienda núm. 112

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO II.

CAPÍTULO II.

Artículo: 31. (Del Proyecto).

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir donde dice, "**Artículo 31.** Entidades de acreditación de verificadores ambientales [...] u obligaciones que les imponga la normativa."

Justificación: Mejora técnica y coherencia legislativa.

Enmienda núm. 113

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO II.

CAPÍTULO II.

Artículo: 32. (Del Proyecto).

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir donde dice, "**Artículo 32.** Requisitos para los verificadores medioambientales...", hasta el final del artículo.

Justificación: Innecesario.

Enmienda núm. 114

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO II.

CAPÍTULO II.

Artículo: 39. (Artículo 33 del Proyecto).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "Se creará en la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja el Registro...", hasta el final del párrafo.

Debe decir:

"Se creará en la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja el Registro de Centros con implantación de sistemas de gestión ambiental reconocido."

Justificación: Mejora técnica y coherencia legislativa.

Enmienda núm. 115

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO II.

CAPÍTULO II.

Artículo: 34. (Del Proyecto).

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir donde dice, "**Artículo 34.** Promoción de sistemas de gestión ambiental y auditorías ambientales [...] ayudas y subvenciones o deducciones fiscales."

Justificación: Mejora el texto.

Enmienda núm. 116

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO II.**CAPÍTULO IV.**

Artículo: 48.2.c). Nuevo. (Artículo 43.2. del Proyecto). (Se variará la clasificación que sigue).

Enmienda de: Adición.

Texto: Debe decir:

- "c) Un representante de cada uno de los partidos políticos representados en el Parlamento, nombrados por el Pleno de la Cámara."

Justificación: Mejora la representatividad del Consejo.

Enmienda núm. 117

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO II.**CAPÍTULO VI.**

Artículo: 50.1. (Artículo 45.1. del Proyecto).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...el Órgano Ambiental podrá exigir..."; debe decir, "...el Órgano Ambiental exigirá...".

Justificación: Mejora el texto.

Enmienda núm. 118

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO II.**CAPÍTULO VI.**

Artículo: 53.2. (Artículo 48.2. del Proyecto).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

- "2. El Fondo de Conservación Ambiental se nutrirá de los recursos económicos que anualmente se fijen en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja."

Debe decir:

- "2. Cada ejercicio presupuestario se fijará una cantidad equivalente al 1% de los gastos de inversión de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, destinado al Fondo de Conservación Ambiental."

Justificación: Coherencia con lo dicho en la Exposición de Motivos.

Enmienda núm. 119

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO II.**CAPÍTULO VI.**

Artículo: 53.3. Nuevo. (Artículo 48 del Proyecto).

Enmienda de: Adición.

Texto: Debe decir:

- "3. Al Fondo de Conservación Ambiental la Administración de la Comunidad Autónoma, con carácter prioritario, imputará los gastos dirigidos a recuperación de espacios especialmente contaminados y degradados, así como a programas de desarrollo sostenible."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 120

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO II.**CAPÍTULO VI.**

Artículo: 53.4. Nuevo. (Artículo 48.3. del Proyecto).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice,

- "3. El Fondo de Conservación Ambiental estará...", hasta el final del párrafo.

Debe decir:

- "4. Con cargo a este Fondo de Conservación Ambiental, también, se podrán financiar actuaciones de prevención, protección y restauración ambiental y a cubrir, cuando no se pueda hacer de otra forma:".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 121

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO II.**CAPÍTULO VI.**

Artículo: 54.1. (Artículo 49. del Proyecto). (Modifica la numeración siguiente).

Enmienda de: Adición.

Texto: Debe decir:

- "1. Será responsabilidad directa y única de las Administraciones públicas la inspección, vigilancia y el control ambiental."

Justificación: Mejora el texto.

Enmienda núm. 122

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO III.**CAPÍTULO I.**

Artículo 55.4. (Artículo 50.4. del Proyecto).

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir donde dice, "4. Las Administraciones Públicas [...] los requisitos para su ejercicio."

Justificación: Mejora del texto y coherencia legislativa.

Enmienda núm. 124

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO III.

CAPÍTULO II.

Artículo: 61.1.c). (Artículo 56.1.c) del Proyecto).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"c) Clausura temporal de las instalaciones,...",
hasta el final del punto.

Debe decir:

"c) Clausura temporal por un período no inferior
a 2 años ni superior a 5 años."

Justificación: Mayor seguridad jurídica.

Enmienda núm. 128

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO III.

CAPÍTULO II.

Artículo: 66.3. (Artículo 61.3 del Proyecto).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"3. El importe de las sanciones, [...] y perjuicios
causados podrán ser exigidos por vía de
apremio."

Debe decir:

"3. El importe [...] serán exigidos por vía de
apremio."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 129

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO III.

CAPÍTULO III.

Artículo 68.1. (Artículo 63.1. del Proyecto).

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir donde dice:

"1. Corresponde a la Administración de la Comuni-
dad Autónoma de La Rioja y a las Entidades
Locales...", hasta el final del apartado.

Justificación: Innecesario.

Enmienda núm. 130

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO III.

CAPÍTULO III.

Artículo: 68.3. (Artículo 63.3. del Proyecto).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"3. La competencia para la resolución de los expe-
dientes sancionadores instruidos por los Ayunta-
mientos corresponderá a los órganos...", hasta el
final del apartado.

Debe decir:

"3. En los casos que, según con lo dispuesto en las
normas de régimen local, la potestad sanciona-
dora corresponda a los Ayuntamientos, los expe-
dientes serán instruidos por los órganos munici-
pales que tengan atribuida esa competencia de
acuerdo con la citada norma y con las que el pro-
pio Ayuntamiento haya dictado para su organi-
zación, en su defecto, serán competentes los Al-
caldes."

Justificación: Mejora técnica y de redacción.

Enmienda núm. 131

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Segunda.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"...y la Orden de 15 de marzo de 1963, por la que
se aprueba la instrucción que dicta normas comple-
mentarias para su aplicación, siendo sus normas pro-
cedimentales también de aplicación en tanto no sea
publicado el reglamento de desarrollo de la presen-
te Ley."

Debe decir:

"...y la Orden de 15 de marzo de 1963, por la que
se aprueba la instrucción que dicta normas comple-
mentarias para su aplicación, o normas que las sustituyan,
dictadas por el órgano competente. Asimismo
serán de aplicación el procedimiento establecido en las
citadas normas."

Justificación: Mejora técnica y de redacción.



PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES

Suscripción anual al Boletín Oficial	30,05 €
Número suelto	0,60 €
Suscripción anual al Diario de Sesiones	36,06 €
Número suelto	1,20 €

Forma de pago: Transferencia o ingreso en Caja de Ahorros de La Rioja, C/ Miguel Villanueva 8, cuenta corriente nº 2037/0070/78/0101566628, o giro postal al Parlamento de La Rioja, C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño.